

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Avenida de Pi y Margall, 12

TELEFONO 18587. - APARTADO 1.039

Horas: De DIEZ a UNA y de TRES y MEDIA a SEIS y MEDIA

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: a mes, 5 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60; y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, Avenida de Pi y Margall, número 12. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares: línea o fracción.	2,00

Número suelto: 50 centimos

A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: Los trabajos de revisión del Censo de campesinos, confeccionado con arreglo a las Instrucciones de la Dirección general de Reforma agraria, de 1 de agosto de 1933, y la formación del Censo en aquellos lugares donde la expresada Orden haya sido incumplida, los cuales han de llevarse a efecto conforme a las disposiciones que contiene el Decreto de 13 del actual, exigen, para que no se interrumpa la aplicación de la ley de Reforma agraria, una gran diligencia por parte de las Juntas provinciales, a quienes se confía esta misión, a fin de que el Instituto tenga todos los elementos indispensables para elegir los beneficiarios de la Reforma agraria con las mayores garantías de imparcialidad.

Es, por tanto, de absoluta necesidad que las Juntas provinciales de Reforma agraria procedan con la mayor urgencia y rapidez a cumplir con cuantas obligaciones les impone el expresado Decreto y, a este efecto, promuevan sin pérdida de tiempo la constitución de las Juntas municipales a que se refiere el artículo 7.º del mismo, cumpliendo lo preceptuado en el artículo adicional y velando muy especialmente por que se apliquen estrictamente los preceptos en que se señalan los plazos, reduciéndolos al mínimo en cuanto esta reducción sea compatible con el espíritu de justicia y reflexión que ha de presidir la confección de tan importante instrumento de aplicación de la ley de Reforma agraria o de aquellas que en lo sucesivo puedan promulgarse.

Por todo lo expuesto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Las Juntas provinciales de Reforma agraria procederán con la mayor celeridad a constituir las Juntas municipales del Censo, procurando que éstas den comienzo a sus trabajos antes de que haya finalizado el plazo máximo que a este efecto fija el artículo 9.º del Decreto de 13 del actual.

2.º Las Juntas municipales rectificarán los censos ya confeccionados y formarán los de aquellos lugares en que no existan, con toda rapidez.

3.º Los Presidentes de las Juntas provinciales vigilarán constantemente la actuación de las Juntas municipi-

pales del territorio de su jurisdicción, procurando que por éstas se cumplan con todo rigor los preceptos del Decreto de 13 del actual, y muy especialmente aquellos en que se señalan plazos, proponiendo, siempre que sea preciso, la aplicación de las sanciones que establece el citado Decreto en sus artículos 12 y 26.

Madrid, 18 de diciembre de 1934.

MANUEL GIMENEZ FERNANDEZ

Señor Director general de Reforma agraria.

(Núm. 565) («Gaceta» del 19)

Diputación Provincial de Madrid

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de riego asfáltico de los kilómetros 19 al 28 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia, ejecutadas por el contratista Ginés Navarro e Hijos, S. A., se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que puedan formularse en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

Los Alcaldes de los Ayuntamientos, en cuyos términos municipales se hubieren verificado las obras, remitirán, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, certificación acreditativa de las reclamaciones formuladas. Transcurrido dicho plazo sin haberse remitido las certificaciones, se entenderá que no se formuló ninguna.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.— El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

GOBIERNO CIVIL

JEFATURA DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA

Pesas y Medidas.—Circular

Debiendo procederse a la aferición periódica anual de los aparatos y efectos de pesar y medir en la capital y pueblos de esta provincia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 60 del vigente Re-

glamento del ramo, y a propuesta del Ingeniero Jefe de la Jefatura de Industria de Madrid, vengo en disponer que dicho servicio tenga lugar en esta capital durante todos los días laborables del próximo mes de enero, desde las ocho horas a las catorce, en las oficinas respectivas de cada demarcación, situadas: la del Norte, en la calle de Santa Engracia, 98, Almacenes de la Villa; la del Este, en la calle de Montalbán, 13, bajo, y la del Oeste, en la calle de la Bola, 3, procediéndose después de dicho plazo a practicarlo a domicilio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 65 y 75 del citado Reglamento.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50 y a los efectos del 55 y 79, las oficinas de las demarcaciones Norte y Oeste, estarán abiertas al público todos los sábados laborables del año, de las quince a las diecisiete, y la de la demarcación Este lo estará diariamente de las diez a las trece, para solventar cuantos asuntos relacionados con el servicio puedan interesar a los comerciantes e industriales de la provincia, sea cual fuere la demarcación a que correspondan.

Madrid, 14 de diciembre de 1934.— El Gobernador civil, J. Morata. (Núm. 3.876)

CUARTA DIVISION HIDROLOGICO - FORESTAL

Expropiación en el término de Gascones

ANUNCIO

Aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura el expediente de expropiación forzosa de la finca denominada «Cerro Collado del Espino», sita en término de Gascones, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 del Reglamento para la aplicación de la Ley de expropiación, señalar el próximo día 31 de los corrientes, a las doce horas, para el pago de dicha finca expropiada, que se efectuará con las formalidades legales en la Alcaldía del citado Gascones, o en las oficinas de la Cuarta División Hidrológico Forestal, calle de Don Ramón de la Cruz, número 15, esto último si el único propietario interesado solicitare, conforme a derecho que tiene, que el pago se hiciera en esta capital.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.— El Gobernador, J. Morata. (Núm. 3.905)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Administración de Contribución territorial y propiedades del Estado

Registro Fiscal de Edificios y Solares

Confeccionado el padrón de Edificios y Solares de las zonas del Interior, Extrarradio y Ensanche, de este término municipal para el año 1935, se comunica a los señores contribuyentes por el concepto de urbana que dichos documentos se hallarán de manifiesto en los Negociados de Registro fiscal de esta Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado, durante el plazo de ocho días, a contar del 18 del corriente mes, desde las once a las trece, para que los interesados o sus administradores o apoderados puedan reclamar acerca de los errores aritméticos o de copia que se hubieren cometido al formar dichos documentos.

Madrid, 15 de diciembre de 1934. (Firmado.) (Núm. 3.847)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 7

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 7, de esta capital, en providencia de 28 de junio de 1934, dictada en autos incidentales de declaración de pobreza promovidos por don Emilio Ayensa y Sánchez de León, para litigar en autos de divorcio, con doña Mercedes Mesa López, ha acordado se emplace a esta última señora, como se verifica por medio de la presente, para que dentro de nueve días comparezca en los autos y conteste a la demanda, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que conste y sirva de emplazamiento en forma a doña Mercedes Mesa López, de ignorados paradero y domicilio, expido la presente con el visto bueno del señor Juez para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Madrid,

a 10 de diciembre de 1934.—El Secretario judicial: Ante mí, Joaquín Argote.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz-Casado. (C.—546)

JUZGADO NUMERO 8

EDICTO

Don Gustavo Lescure y Sánchez, Juez de primera instancia número ocho, de esta capital,

Por el presente, y a virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos promovidos por el Procurador don Francisco Antonio Alberca, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra doña Joaquina Corredor Pagés, sobre secuestro, posesión interina y venta del inmueble que después se describirá, hipotecado en garantía de un préstamo de trece mil pesetas de principal, intereses y costas, cuyos autos continúan hoy contra doña Luisa Arceche e Ibarreche, como dueña actual de la referida finca, se anuncia la venta en pública subasta, por segunda vez y término de quince días, de la siguiente

Finca

En Cercedilla. Una parcela de terreno en el sitio de la Erilla, de mil ochocientos veintinueve metros, treinta y cuatro decímetros y treinta y siete centímetros cuadrados, en la cual se está construyendo una casa-hotel, que constará de planta baja y principal y ocupará una superficie de setenta y seis metros cuadrados, equivalentes a novecientos setenta y ocho pies cuadrados y ochenta y ocho décimos de otro. Toda la finca linda por su frente, al Oeste, en línea de treinta y cinco metros, con el camino de la Erilla; por la derecha entrando, al Sur, en línea de cincuenta y dos metros, con terreno de don Manuel Martín; por la izquierda entrando, al Norte, en línea de treinta y ocho metros, con campo abierto, y por el testero, al Este, en línea de cuarenta y ocho metros, con terreno de que éste se segregó, y que continuaba en poder de don Manuel Martín Rubio.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado número ocho, sito en la calle del General Castaños, número uno, y el de igual clase de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día dieciséis de enero próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de diecinueve mil quinientas pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que la finca descrita salió a la venta la primera vez, y no se admitirá posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento en efectivo de la mencionada cantidad fijada como tipo.

Tercera

Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Quinta

Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Licenciado José Torres
Gustavo Lescure (A.—2.983)

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juez de primera instancia número doce, de esta capital, en autos de procedimiento sumario promovidos por don Eloy Marqués Bañeros, contra don Cándido Martínez Fernández, en reclamación de un crédito de ocho mil quinientas ochenta y ocho pesetas de principal, intereses legales y costas, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de diez mil pesetas, fijado en la subasta, y que servirá de tipo a la subasta, el inmueble hipotecado, que es el siguiente:

Finca

Un solar en término municipal de Chamartín de la Rosa, segunda sección a los efectos hipotecarios, barrio de Tetuán, con fachada a la calle de Rosa de Silva, sobre el que don Cándido Martínez construyó una casa señalada con el número treinta y seis, sin que esté numerada su manzana; afectada la forma de un rectángulo de superficie ciento cincuenta y tres metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos setenta y cinco pies cuadrados, y linda: por su fachada principal, al Norte, en línea de nueve metros, con dicha calle; por la derecha entrando, al Oeste, en línea de diecisiete metros, con solar de don Marcelino de Prada; por la izquierda, al Este, en línea de otros diecisiete metros, con casa de don Manuel de Castro; y por el fondo, al Sur, en línea de nueve metros, con solar del señor Marqués de Cortina. Para el acto de dicha subasta, que

tendrá lugar en este Juzgado de primera instancia, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, se ha señalado el día veintiuno de enero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones de la subasta

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo fijado para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda

Que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta: que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que el resto del precio del remate se consignará a los ocho días de aprobado éste.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro a que se contrae la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría a disposición de los licitadores, si quieren examinarlos, los que deberán conformarse con éstos sin derecho a exigir otros.

Cuarta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Y para que, insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sirva de notificación al público, expido el presente en Madrid, a dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Germán González
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Humberto Llorente (A.—2.979)

JUZGADO NUMERO 10

CEDULA DE CITACION

En el Juzgado de primera instancia número diez, Secretaría de don Cándido García Caamaño, penden los autos declarativos de menor cuantía promovidos por don Manuel Martínez López, representado por el Procurador don Fernando Pinto, contra doña María Luisa Contreras Sánchez, por sí y como madre y legal representante de sus hijos menores de edad Vicente, Luis, Consuelo y Angel Martínez Contreras, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos se hallan recibidos a prueba, habiéndose solicitado por la parte actora, entre otros medios de prueba que le han sido admitidos, la de confesión judicial de doña María Luisa Contreras, habiéndose acordado, por providencia del día de hoy, citar de comparecencia ante dicho Juzgado a la expresada doña Luisa Contreras Sánchez, por segunda vez, para el día treinta y uno del actual, a las once de su mañana, a fin de recibirle la confesión judicial interesada por la parte demandante.

Y para que sirva de cédula de citación a la doña María Luisa Contreras Sánchez, a los fines acordados,

apercibiéndola de que si no comparece será tenida por confesa en la certeza de las posiciones por que ha de ser examinada, pongo la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, mediante a ignorarse su actual domicilio, en Madrid, a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
Cándido García
V.º B.º
El Juez de primera instancia,
Mariano Luján (A.—2.984)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal del Juzgado número dieciocho, en los autos de juicio verbal civil seguido a instancia de don Olimpio Rato y Rato, como apoderado de Industrias Sanitarias, Sociedad Anónima, con don Ricardo Agusti, domiciliado últimamente en la calle de Miguel Moya, número ocho, sobre pago de trescientas cincuenta pesetas, intereses legales y costas,

Se ha señalado para que tenga lugar la celebración del juicio verbal el día veintiocho de los corrientes, y hora de las diez de su mañana, a cuyo efecto se cita por medio del presente al demandado señor Agusti, a fin de que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de los Estudios, número tres, principal, por sí o por medio de persona especialmente apoderado, y acompañado de los documentos, testigos y demás medios de prueba de que intenta valerse, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará en su rebeldía el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al demandado señor Agusti, cuyo domicilio del mismo se desconoce, e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Secretario,
(Firmado.)
V.º B.º
El Juez municipal,
(Firmado.) (A.—2.981)

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Román Sanmartí de Terán, Oficial de Sala, Letrado de esta Audiencia Territorial,

Certifico: Que por la Sección tercera de la Audiencia Provincial de la misma, se ha dictado en pleito de divorcio la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia núm. 89

S. S. Don Manuel Pérez Crespo, don Pascual Domenech, don José Aragonés Champín. En Madrid, a seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número ocho de los de esta capital, antes del distrito de la Inclusa, por doña Juana Costa Serapio, sin profesión, de

esta vecindad, representada por el Procurador don Aquiles Ullrich y Fath y defendida por el Letrado don Ramón Mesonero Romanos, con don Alejandro Sánchez y Pérez, peluquero, cuyo paradero se ignora, declarado en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal, Resultando que, etc.

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio con todas las consecuencias legales, de los cónyuges doña Juana Costa Serapio y don Alejandro Sánchez y Pérez, imponiendo al demandado, al que declaramos culpable, las costas del pleito. Procedase a su tiempo a inscribir esta nuestra sentencia en los Registros Civiles en que conste el matrimonio y el nacimiento de los litigantes. Publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en el «Diario de Avisos» que se publica en esta capital y en la «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere al demandado rebelde, don Alejandro Sánchez y Pérez, si no se solicita la notificación personal. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, Pascual Domenech Marín, José Aragonés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Pascual Domenech Marín, Magistrado de la Sección tercera de esta Audiencia provincial y Ponente que ha sido en sustitución del designado, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, seis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Augusto Caro. (Rubricado.)

Y para que, en cumplimiento a lo mandado tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sirviendo a la vez de notificación a la parte incomparecida, libro la presente en Madrid, a quince de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Román Sanmartí
(A.—2.986)

Don Elías Herrero Sanz, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría del Licenciado don Manuel Montoya Tejada, y en autos seguidos por don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz, con doña Rosa Uceda Aranda y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Autos de don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz con doña Rosa Uceda

Aranda y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio.—Señores de Sala segunda: don Francisco Zurbano, don Ramón de Páramo Jiménez, don Manuel Fernández Gordillo, don Juan Brey Guerra, don Antonio Argüelles.—En la villa de Madrid, a 23 de noviembre de 1934. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 10, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz, mayor de edad, casado, sastre y de esta vecindad, defendido por el Letrado don Federico Argote y representado por el Procurador don Miguel Argote; y de la otra, como demandada, doña Rosa Uceda Aranda, mayor de edad, casada, representada por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos.

Que debemos decretar y decretamos el divorcio vincular que solicitó don Faustino Arturo Rodríguez Ruiz del matrimonio que en el año 1911 celebró con doña Rosa Uceda Aranda, con fundamento en la causa duodécima del artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932, sin declaración de culpabilidad y sin imposición de costas. Firme que sea la presente sentencia, cúmplase lo prevenido en el artículo 69 de la citada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña Rosa Uceda Aranda, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Zurbano, Ramón de Páramo, Manuel Fernández Gordillo, Juan Brey Guerra, Antonio Argüelles.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Antonio Argüelles, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario—Madrid, 23 de noviembre de 1934.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 3 de diciembre de 1934.—El Oficial de Sala, Licenciado Elías Herrero.

(Núm. 3.691)

Don Ramón Sanmartí, Oficial de Sala, Letrado de los Tribunales,

Certifico: Que ante la Sección tercera de esta Audiencia Provincial, Relatoría Secretaría de don Augusto Caro, se tramitan unos autos seguidos por don Manuel López Moreno, con doña María Casquero Arqués y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 74

En Madrid, a 14 de noviembre de 1934.—Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 4 de esta capital, antes del distrito del Centro, por don Manuel López Moreno, barbero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Samuel Martínez de Lecea y defendido por el Letrado don Justo Torralba, con doña María Casquero Arqués, dedicada a sus labores, en ignorado paradero, que ha sido declarada en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular del matrimonio celebrado entre el demandante Manuel López Moreno y la demandada María Casquero Arqués, por la causa quinta del artículo tercero de la ley de Divorcio, y cónyuge culpable a ésta con todas las consecuencias legales inherentes que de tales declaraciones se deriven, y con expresa imposición de las costas a dicha parte demandada. Cúmplase a su tiempo lo dispuesto en el artículo 69 de la citada Ley. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta nuestra sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», por lo que se refiere a la demandada rebelde doña María Casquero Arqués. Luego que quede firme, comuníquese al Juez inferior por medio de certificación y carta orden, para que se lleve a efecto lo resuelto, con devolución de los autos. Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Pérez Crespo, Pascual Domenech, José Aragonés.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Manuel Pérez Crespo, Presidente de la Sección tercera de esta Audiencia Provincial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere, estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid, a 14 de noviembre de 1934.—Augusto Caro.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en los periódicos oficiales, por lo que respecta al litigante no comparecido, doña María Casquero Arqués, extendiendo la presente, que firmo en Madrid, a 23 de noviembre de 1934.—El Oficial de Sala, Román Sanmartí.

(Núm. 7.413) (C.—548)

Don José Fernández Alonso, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que ante la Sala primera de lo civil se siguen autos a instancia de don Quirico Azofra Pastor contra doña Aquilina Alonso, sobre divorcio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Madrid, a 19 de octubre de 1934: Vistos ante la Sección cuarta de esta Audiencia Provincial los autos sobre divorcio que procedentes del Juzgado de primera instancia número 12, de esta villa, sigue don Quirico Azofra Pastor, representado por el Procurador don Gonzalo Valcárcel, y defendido por el Letrado don Pablo Antonio Argote, con doña Aquilina Alonso Vega, en situación de rebeldía; y...

Fallamos

Que desestimando la demanda, debemos declarar no haber lugar al divorcio de los cónyuges don Quirico Azofra Pastor, con doña Aquilina Alonso Vega, absolviendo a ésta y condenando en costas al actor... Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de la demandada, doña Aquilina Alonso Vega, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Modesto Domingo, Joaquín Delgado, Pascual Domenech.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor don Joaquín Del-

gado, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, hallándose celebrando audiencia pública la sección cuarta, acto seguido de su pronunciamiento, certifico.—Ante mí, P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo. (Rubricado.)

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Madrid, a 6 de diciembre de 1934.—El Oficial de Sala, P. H., Arturo Ruiz. (Núm. 3.707) (C.—547)

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Bases del concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto del Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial:

1.ª Será requisito indispensable la de que los concursantes pertenezcan al Colegio de Arquitectos, lo que se acreditará con la correspondiente certificación, debiendo presentar su instancia en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de veinte días, a contar de la fecha de publicación del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con todos aquellos documentos justificativos de los méritos y servicios que estimen oportunos alegar.

2.ª Serán obligaciones del Arquitecto municipal formular todos los proyectos de obras que exijan la intervención de Arquitecto que puedan interesar al Ayuntamiento, y mediante acuerdo municipal, fijándose en éste el plazo para su presentación, para lo que se tendrá en cuenta la importancia del proyecto a realizar.

Evacuará los informes en los expedientes que se le confíen, así como los reconocimientos y tasaciones que se le ordenen.

3.ª No vendrá obligado a residir en el término municipal; pero sí ha de realizar los viajes que sean precisos a San Lorenzo de El Escorial por consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del cargo, debiendo señalar un día a la semana para permanecer en su despacho del Ayuntamiento, para poder recibir las visitas y peticiones de informe que sean precisas, y todo esto sin derecho a aumento de retribución ni dietas por gastos de viaje.

Será obligación asimismo la dirección de todas aquellas obras que se ejecuten por Administración, y por cuenta del Ayuntamiento, cualquiera que sea la cuantía de las mismas.

4.ª El Arquitecto nombrado queda en libertad para el ejercicio profesional en este término municipal.

5.ª Percibirá por retribución y como sueldo fijo la cantidad de cinco mil pesetas anuales, y por mensualidades vencidas, y con derecho a los honorarios que pueda devengar por dirección de obras que sean objeto de contrato.

6.ª Los concursantes podrán alegar los méritos y servicios que estimen oportunos, considerándose como tales: haber desempeñado el cargo de Arquitecto en cualquier Ayuntamiento, justificándolo con la oportuna certificación de los servicios prestados y con la relación de los proyectos aprobados, o en aquellos en que sólo haya intervenido en la dirección de los mismos; haber prestado servicios especiales en cualquiera de los ramos o servicios de competencia de los Ayuntamientos, como el servicio de Incendios, Fontanería y Limpieza.

El Ayuntamiento, al apreciar dichos méritos y servicios lo hará libremen-

te, sin sujeción a orden de preferencia alguna.

7.ª Las instancias solicitando tomar parte en el concurso, transcurrido el plazo de presentación de las mismas, serán sometidas al examen y apreciación de las Comisiones de Obras y Hacienda, y con dicho informe se someterá al acuerdo municipal, para, en su vista, el Ayuntamiento nombre al que estime más oportuno.

Aprobadas estas bases por el Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 19 de los corrientes, se remiten al BOLETÍN OFICIAL para su publicación.

San Lorenzo del Escorial, 19 de diciembre de 1934.—El Secretario, B. Palacios.

(E.—322)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Formado por la Comisión de Hacienda expediente de suplemento de crédito por pesetas 7.400, para los capítulos I, artículo once, partida veintidós; II, artículo primero, partida veintisiete; II, artículo segundo, partida veintinueve, y XI, artículo primero, partida 143, queda expuesto al público por término de quince días, para oír reclamaciones, con arreglo a lo prevenido en el Reglamento de Hacienda municipal.

San Lorenzo del Escorial, 4 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Fernández.

(E.—319)

FUENLABRADA

Se halla vacante la plaza de auxiliar segundo de Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.200 pesetas.

La vacante se anuncia por concurso libre entre los aspirantes, los cuales serán sometidos a un pequeño examen que comprenderá: lectura, escritura al dictado y las cuatro reglas de aritmética, teniendo en cuenta que se concederá derecho de preferencia al que haya prestado servicios en esta Secretaría durante dos o más años.

Los aspirantes podrán dirigir las instancias al Alcalde Presidente, durante el plazo de treinta días, a partir de la fecha de este anuncio.

Fuenlabrada, a 16 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Rafael Pérez.

(Núm. 3.922) (E.—320)

ARAVACA

La Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento ha propuesto dentro del presupuesto ordinario del corriente año las transferencias de crédito siguientes:

Del capítulo I, artículo noveno, concepto primero, 400 pesetas.

Del capítulo I, artículo once, concepto segundo, 500 pesetas.

Del capítulo II, artículo primero, concepto primero, 2.200 pesetas.

Del capítulo IV, artículo primero, concepto primero, 100 pesetas.

Del capítulo IV, artículo primero, concepto tercero, 100 pesetas.

Del capítulo V, artículo segundo, concepto segundo, 100 pesetas.

Del capítulo VII, artículo primero, concepto quinto, 2.000 pesetas.

Del capítulo VIII, artículo primero, concepto quinto, 200 pesetas.

Del capítulo IX, artículo primero, concepto primero, 500 pesetas.

Del capítulo X, artículo segundo, concepto segundo, 200 pesetas.

Del capítulo X, artículo sexto, concepto primero, 100 pesetas.

Del capítulo XII, artículo segundo, concepto primero, 100 pesetas.

Del capítulo XII, artículo segundo, concepto tercero, 200 pesetas.

Del capítulo XIII, artículo tercero, concepto primero, 925 pesetas.

Suma total, 7.625 pesetas.

Al capítulo I, artículo sexto, concepto segundo, 275 pesetas.

Al capítulo I, artículo séptimo, concepto primero, 1.300 pesetas.

Al capítulo IV, artículo cuarto, concepto primero, 450,05 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto sexto, 222,95 pesetas.

Al capítulo VI, artículo primero, concepto noveno, 400 pesetas.

Al capítulo VII, artículo primero, concepto tercero, 610 pesetas.

Al capítulo VII, artículo tercero, concepto segundo, 40 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo primero, concepto primero, 125 pesetas.

Al capítulo VIII, artículo segundo, concepto primero, 350 pesetas.

Al capítulo X, artículo segundo, concepto primero, 450 pesetas.

Al capítulo X, artículo segundo, concepto tercero, 1.650 pesetas.

Al capítulo XI, artículo tercero, concepto primero, 1.600 pesetas.

Al capítulo XIII, artículo primero, concepto primero, 152 pesetas.

Suma total, 7.625 pesetas.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Aravaca, 10 de diciembre de 1934.

El Alcalde, J. Salas.

(Núm. 3.925) (E.—321)

Unión Eléctrica Madrileña**AMORTIZACION DE OBLIGACIONES**

Verificados el día 18 del actual, según se avisó oportunamente, los sorteos correspondientes para la amortización de Obligaciones 6 por 100 de esta Sociedad y 5 por 100 de la Sociedad de Electricidad del Mediodía, han resultado amortizados los títulos respectivos que figuran a continuación

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año 1923

551 al 560, 2.431 al 2.440, 3.661 al 3.670, 13.211 al 13.220, 14.351 al 14.360, 15.661 al 15.670, 15.711 al 15.720, 15.911 al 15.920, 16.121 al 16.130, 16.201 al 16.210, 16.991 al 17.000, 17.521 al 17.530, 18.461 al 18.470, 20.101 al 20.110, 20.441 al 20.450, 23.691 al 23.700, 25.941 al 25.942, 26.031 al 26.040, 29.691 al 29.700, 31.981 al 31.990, 34.031 al 34.060, 39.771 al 39.780, 43.021 al 43.030, 43.491 al 43.500, 45.151 al 45.160, 45.631 al 45.640, 46.601 al 46.610, 47.041 al 47.050, 47.761 al 47.770, 48.411 al 48.420, 51.191 al 51.200.

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año 1926

151 al 160, 1.951 al 1.960, 2.161 al 2.170, 6.511 al 6.520, 6.791 al 6.800, 8.681 al 8.690, 10.341 al 10.350, 11.101 al 11.110, 11.111 al 11.120, 12.101 al 12.110, 12.301 al 12.310, 12.361 al 12.370, 13.451 al 13.460, 13.481 al 13.490, 14.751 al 14.760, 15.021 al 15.030, 15.411 al 15.420, 16.381 al 16.389, 16.931 al 16.940, 17.361 al 17.370, 18.301 al 18.310, 20.151 al 20.160, 20.601 al 20.610, 22.801 al 22.810, 23.471 al 23.480, 24.891 al 24.900, 25.671 al 25.680, 25.891 al 25.900, 27.141 al 27.150, 29.581 al

29.590, 29.871 al 29.880, 31.651 al 31.660, 32.311 al 32.320, 33.091 al 33.100, 33.521 al 33.530, 33.991 al 34.000, 34.061 al 34.070, 36.701 al 36.710, 38.541 al 38.550.

Obligaciones 6 por 100.—Emisión año 1930

1.361 al 1.370, 1.801 al 1.810, 4.021 al 4.030, 6.741 al 6.750, 9.041 al 9.050, 17.641 al 17.650, 18.441 al 18.450, 20.651 al 20.660, 22.891 al 22.900, 23.881 al 23.890, 25.661 al 25.665, 27.041 al 27.050, 27.661 al 27.670, 35.051 al 35.060, 37.441 al 37.450, 37.731 al 37.740.

Obligaciones 5 por 100 de la Sociedad de Electricidad del Mediodía

13	58	72	118	125	174
188	191	213	241	257	303
338	382	438	443	461	490
520	553	563	581	641	671
718	721	759	819	863	870
873	916	967	980	991	993
998	1.009	1.023	1.030	1.058	1.063
1.066	1.168	1.194	1.197	1.232	1.313
1.329	1.336	1.376	1.385	1.386	1.398
1.425	1.432	1.471	1.477	1.481	1.485
1.486	1.521	1.541	1.578	1.587	1.660
1.664	1.672	1.725	1.728	1.750	1.789
1.844	1.847	1.862	1.869	1.880	1.894
1.923	1.963	2.024	2.061	2.092	2.094
2.108	2.121	2.128	2.148	2.158	2.162
2.222	2.231	2.247	2.275	2.286	2.331
2.356	2.409	2.412	2.418	2.431	2.468
2.472	2.527	2.542	2.559	2.581	2.616
2.625	2.627	2.628	2.669	2.767	2.801
2.813	2.840	2.867	2.869	2.878	2.879
2.891	2.963	2.997	3.001	3.064	3.068
3.142	3.150	3.164	3.169	3.187	3.201
3.228	3.265	3.276	3.308	3.501	3.574
3.650	3.662	3.683	3.692	3.703	3.711
3.761	3.788	3.838	3.882	3.897	3.975
4.004	4.096	4.143	4.158	4.182	4.199
4.212	4.236	4.240	4.354	4.394	4.399
4.402	4.438	4.444	4.466	4.477	4.501
4.531	4.556	4.566	4.570	4.580	4.612
4.639	4.735	4.777	4.781	4.796	4.808
4.830	4.843	4.848	4.894	4.907	4.964
4.996	5.004	5.005	5.029	5.058	5.067
5.079	5.088	5.090	5.109	5.116	5.147
5.150	5.151	5.180	5.203	5.242	5.244
5.341	5.389	5.409	5.424	5.427	5.455
5.535	5.605	5.607	5.615	5.637	5.639
5.659	5.733	5.764	5.816	5.820	5.827
5.835	5.852	5.857	5.899	5.919	5.938
5.978	5.989	5.998	6.007	6.025	6.034
6.063	6.136	6.144	6.161	6.168	6.171
6.183	6.193	6.206	6.217	6.249	6.252
6.256	6.322	6.358	6.404	6.442	6.448
6.452	6.453	6.456	6.472	6.506	6.539
6.573	6.579	6.606	6.632	6.642	6.671
6.684	6.706	6.716	6.739	6.755	6.774
6.775	6.800	6.804	6.829	6.859	6.897
6.899	6.950	6.964	6.965	7.066	7.070
7.102	7.116	7.124	7.140	7.159	7.174
7.207	7.219	7.223	7.245	7.268	7.299
7.328	7.353	7.383	7.418	7.438	7.461
7.466	7.471	7.524	7.525	7.526	7.540
7.542	7.561	7.570	7.571	7.581	7.586
7.604	7.608	7.660	7.693	7.695	7.700
7.739	7.757	7.771	7.783	7.784	7.786
7.807	7.835	7.851	7.852	7.873	7.877
7.911	7.918	7.939	7.940	7.960	7.971
7.986	7.992.				

El pago de estos títulos amortizados se efectuará a partir del día 2 de enero próximo, en el domicilio social, avenida del Conde de Peñalver, número 23 y Banco Urquijo; en Bilbao, Banco Urquijo Vascongado, en Barcelona, Banco Urquijo Catalán; en San Sebastián, Banco Urquijo de Guipúzcoa; en Granada, Banco

Urquijo (Agencia de Granada); en Sevilla, Banco Urquijo (Agencia de Sevilla), y en Gijón, Banco Minero Industrial de Asturias, y en Salamanca, Banco del Oeste de España, donde se facilitarán facturas para el cobro.

Madrid, 20 de diciembre de 1934.—Unión Eléctrica Madrileña: El Secretario del Consejo de Administración, José María de Urquijo.

(A.—2.982)

AVISO

Don Simón Casado, propietario del establecimiento de carnicería sito en la calle de Conde de Aranda, número nueve, cede el mismo, con todos sus derechos y enseres a don Manuel Arias, lo que se pone en conocimiento de los acreedores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, entendiéndose que las personas que no lo hagan dentro de los ocho días siguientes al de la inserción de este edicto, perderán el derecho de hacerlo con arreglo a la ley.

(A.—2.980)

SOCIEDAD HIDRAULICA SANTILLANA

En el anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 18 del presente mes, constan los números de las Obligaciones amortizadas en el sorteo celebrado el día 14 del actual y los datos referentes al pago de cupones.

Madrid, dieciocho de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Director Gerente,
Carlos García Alonso

(A.—2.978)

COMISION DE COMPRAS DE LA GUARDIA CIVIL**Anuncio**

Encomendada a esta Junta la adquisición por gestión directa de cuatro automóviles blindados, con dispositivo para una ametralladora, al precio máximo de veintinueve mil seiscientos cincuenta pesetas por unidad, sin contar los derechos de Aduana, con cargo al crédito aprobado en ley de cinco del corriente mes, para servicio de la fuerza del Instituto, se conyoca por el presente a las casas constructoras que pueda interesarles, para que en el plazo de seis días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, presenten sus proposiciones al señor Presidente de la Comisión, Coronel del cuarto Tercio Móvil, en el Cuartel de Bellas Artes (Hipódromo), de diez a trece de cada día, incluso los festivos. A dichas proposiciones acompañarán las fotografías, planos, características relativas a los blindajes, marca del vehículo y cuantos datos puedan aportar para que sirvan de elementos de juicio, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

Madrid, veinte de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

El Capitán Secretario,
Fernando Puche Extremera
V.º B.º

El Coronel Presidente,
Agustín

(A.—2.985)

IMPRENTA PROVINCIAL
Paseo del Doctor Esquerdo, núm. 52
Teléfono 53202